



**Resolución No. CSJCOR21-240**  
Montería, 19/05/2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00176-00**

**Solicitante:** Dr. John Jairo Ospina Penagos

**Despacho:** Juzgado Primero Civil Municipal de Montería

**Funcionario(a) Judicial:** Dr. Saúl Ernesto González Campo

**Clase de proceso:** Ejecutivo singular

**Número de radicación del proceso:** 23-00-40-03-001-2020-00625-00

**Magistrada Ponente:** Dra. Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 12 de mayo de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 12 de mayo de 2021 y, teniendo en cuenta los,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 4 de mayo de 2021, el abogado John Jairo Ospina Penagos, en su condición de apoderado especial del demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Bancolombia S.A. contra Walter Fabio Mejía Lemus y Cía S.C y Otros, radicado bajo el N° 23-00-40-03-001-2020-00625-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta entre otras cuestiones lo siguiente:

*“Primero. El día 14 de diciembre del 2020, se elevó mediante memorial solicitud de corrección aclaración de la demanda, dentro del proceso con radicado 2020-000625-00 que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería.*

*- Segundo. Al no obtener respuesta por parte del despacho, se reiteró la solicitud mediante memorial radicado el día 03 de marzo del 2021.*

*- Tercero. A la fecha de presentación del presente escrito, el despacho no ha realizado el trámite pertinente, a pesar de realizar la primera solicitud hace aproximadamente 4 meses.*

*- Cuarto. A pesar de los constantes requerimientos efectuados a los funcionarios del despacho, no ha sido posible que se dé trámite a la solicitud.”*

### Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21- 177 de 7 de mayo de 2021, fue dispuesto solicitar al Doctor Saúl Ernesto González Campo, Juez Primero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (07/05/2021).

### 1.2. Del informe de verificación

El 12 de mayo de 2021 el doctor Saúl Ernesto González Campo, Juez Primero Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

*“(…) 2. Seguidamente el 14/12/2020 el apoderado de la parte demandante advierte un error y solicita la corrección, luego el 26/01/2021 se presentó memorial en el cual se coloca de presente que no se ha resuelto la solicitud de corrección.*

*3. Un tiempo después, el 10/02/2021, la parte demandante aportó documentación propia del trámite de notificación del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago y nuevamente el 03/03/2021 el abogado insiste en la corrección, y el 23/03/2021, nuevamente lo reitera.*

*4. Semanas después, el 09/04/2021 el apoderado demandante solicitó emplazamiento, el cual fue ordenado mediante auto calendado 21/04/2021, fijado en estado el 22/04/2021.*

*5. Finalmente, se advirtió que la parte demandante a través de su apoderado, en reiteradas ocasiones había insistido en una solicitud, la cual, no estaba aún resuelta. Así las cosas, mediante providencia calendada 10/05/2021 se accedió a la corrección, decisión notificada en estado el día de hoy.”*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

Según lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.2. El caso concreto**

Del escrito petitorio formulado por el peticionario doctor John Jairo Ospina Penagos, apoderado judicial de la parte ejecutante, su principal inconformidad radica en que el juzgado no se ha pronunciado sobre la solicitud de corrección de aclaración de la demanda, muy a pesar de haber realizado varios requerimientos.

Al respecto el Juez Primero Civil Municipal de Montería, doctor Saúl Ernesto González Campo, le informó a esta Seccional que con respecto al caso en estudio, procedió a darle trámite a la solicitud elevada a través de auto de 10 de mayo de 2021, accediendo a la corrección, cumpliendo con lo pretendido por el peticionario.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba el peticionario, al proferir el auto del 10 de mayo de 2021, ordenando la corrección de aclaración de la demanda, resolviendo las solicitudes del peticionario.

En este caso concreto, hay que tener en cuenta que la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados.

Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado John Jairo Ospina Penagos.

Por ende, es imperioso recalcar que para este evento; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

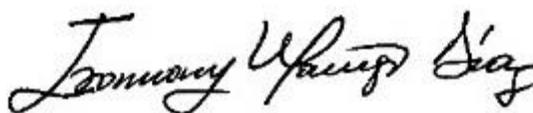
### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Saúl Ernesto González Campo, Juez Primero Civil Municipal de Montería, dentro trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Bancolombia S.A. contra Walter Fabio Mejía Lemus y Cía S.C y Otros, radicado bajo el N° 23-00-40-03-001-2020-00625-00, presentada por el doctor John Jairo Ospina Penagos y por consiguiente archivar la presente vigilancia judicial.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Saúl Ernesto González Campo, Juez Primero Civil Municipal de Montería, y comunicar por oficio al doctor John Jairo Ospina Penagos, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD/afac